

Fernanda Blanco Martínez. Ajamil. Urbana 1978, pesetas 558

Ramón Mnez. Moreno. Ajamil. Urbana. 1978, pesetas 1.699.

Teresa Moreno Blanco. Ajamil. Urbana. 1978, pesetas 56

Seamad, S.A. Cenicero. Transmisiones. 1983, pesetas 2.348.

Enrique Miguel Sáenz. Fuenmayor. Delegación Gobierno 1983, pesetas 4.000

Junta Vecinal Ventas Blancas. Lagunilla. Varios Capítulos III. 1983, pesetas 3.000

José Luis Manzanares. Lardero. Industria. 1982, pesetas 4.800.

Valentín Collado. Villamediana. Delegación Gobierno. 1984, pesetas 4.000.

Elec. David García. S.A. Villamediana. Sociedades. 1983, pesetas 3.000.

Fortunato Lázaro y uno. Lardero. Industrial. 1980, pesetas 6.833

Y siendo desconocidos los actuales domicilios de dichos deudores, se les requiere por el presente para que procedan al pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representantes en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1º. Que transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin per-

sonarse, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del expediente de apremio, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 número 7 de dicho Reglamento.

2º. Que contra dicha providencia solo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria y que, potestativamente, podrán recurrir en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia o reclamar en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-administrativo Provincial de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2244/79 de 7 de septiembre.

3º. Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 5 de mayo de 1984.

El Recaudador,

Zona Segunda de Calahorra

EDICTO

Don Andrés Avilés Gil, Recaudador de la expresada zona,

Hace saber: Que por esta Oficina de Recaudación se sigue expediente administrativo de apremio contra los deudores que a continuación se relacionan y por los conceptos que se indican:

Concepto	Ejercicio	Importe
Canon Minas	1979-82	2.000
V. Cap. III	1983	1.000
V. Vap. III	1983	10.000
Urbana R. C. RPF.	1976-81	24.453
Urbana	1981	8.260
V. Cap. III	1983	29.000
V. Cap. III	1981	25.000
R. T. P.	1978	3.948
R. T. P.	1979	1.848

tra los deudores relativos a los conceptos, periodos y cuantías que a continuación se expresan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Logroño, que copiada literalmente dice:

“PROVIDENCIA.— En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda, en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99/7 de dicho Reglamento.

2.— Que contra dicha providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, y que podrán recurrir en reposición en el plazo de ocho días hábiles ante el Tesorería de Hacienda, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

3.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía correspondiente y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 99 número 7 del citado Cuerpo Legal, se extiende el presente Edicto, que firmo en Haro a 30 de abril de 1984.

Deudores	Municipio
Cia. Asfaltos Naturales	Cervera R. A.
Florencio Tejado Miguel	Arnedo
Vinos Tudelilla	Tudelilla
Pilar Jalón Sáinz	Corera
Desiderio Coloma Magaña	Cervera R. A.
Cermatu S. C. L.	Cervera R. A.
Jesús Ortega López	Arnedo
Antonio Cejudo Fernández	Enciso
Antonio Cejudo Fernández	Munilla

Habiendo dictado Providencia el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, declarando incursos en el recargo del veinte por ciento el importe de las deudas reseñadas y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos del vigente Reglamento General de Recaudación, se requiere a los contribuyentes anteriormente relacionados para el pago de su respectiva deuda, recargos y costas reglamentarias y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue en esta Recaudación, advirtiéndoles:

1º.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y continuará la tramitación del expediente, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99 número 7 de dicho Reglamento.

2º.— Que contra dicha providencia sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 137 de la Ley General Tributaria y que podrán recurrir en reposición en el plazo de 15 días hábiles ante el Tesorero de Hacienda o reclamar en el mismo plazo ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, indicándoles que aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento General de Recaudación.

Arnedo, 3 de mayo de 1984.

El Recaudador,

Zona Primera de Haro

EDICTO

1560

Doña María del Carmen Gallego Soto, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona Primera de Haro.

Hago saber: Que en esta Oficina Recaudatoria a mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio, motivados por certificaciones de descubierto, con-